



del dos mil diecinueve, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar en autos.- Constando en autos el desahogo de la prueba Testimonial, en fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, con los resultados que obran en autos.- Finalmente, el ocho de abril del dos mil diecinueve, se ordenó pronunciar correspondiente sentencia, misma que hoy se dicta, al tenor del siguiente orden de: - - - - -

**C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

**PRIMERO.-** Que los artículos 866, 867, 868, 869 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en lo conducente disponen: “La jurisdicción voluntaria comprende aquellos casos en que por disposición de la ley o a solicitud de parte interesada se requiere la intervención de un juez sin que esté promovida ni se promueva controversia alguna entre partes determinadas; se oirá al Ministerio Público, precisamente cuando se afecte al interés público”.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Ahora bien, la promovente ofreció como pruebas de su intención, las siguiente:- - - - -

- - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en: Copia certificada de la Credencial para Votar a nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, expedida por el IFE.- Copia certificada de la Credencial a nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, expedida por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*.- Licencia de Conducir a nombre de \*\*\*\*\*, expedido por el gobierno del Estado.- Copia certificada de la Identificación a nombre de \*\*\*\*\*, expedido por la empresa Servidor \*\*\*\*\*,.- Copia certificada a nombre de \*\*\*\*\*, expedido por \*\*\*\*\*. A las anteriores documentales se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

- - - Mediante diligencia del trece de marzo del dos mil diecinueve, se desahogó la prueba TESTIMONIAL a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes coincidieron al manifestar que conocen a \*\*\*\*\* el cual nació el \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\* , desconociendo los nombres de los abuelos maternos, únicamente les consta que los abuelos paternos lo son de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , igualmente les consta que el nacimiento del promovente no fue inscrito.- A las anteriores documentales se les concede valor probatorio conforme al artículo 409 del Código Adjetivo Civil en vigor----- Por lo anterior, y toda vez que no existe





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.” .- -*

- - - - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMAS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 105 FRACCION III, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE: - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** HAN PROCEDIDO estas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, promovidas por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Se declara judicialmente que los promoventes han demostrado fehacientemente que se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual nació el \*\*\*\*\* en la Ciudad de \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\*; igualmente, el nombre de los abuelos paternos lo son \*\*\*\*\*; y se desconoce el nombre de los abuelos maternos; lo anterior salvo prueba en contrario en los términos del artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - - **TERCERO.-** En

consecuencia, y una vez que la presente sentencia cause estado,  
gírese atento oficio al

\*\*\*\*\*, con copia

certificada de la presente resolución y auto que declare que ha  
causado estado, para que sirva hacer el registro del nacimiento en  
el Libro de Nacimientos.- - - - **CUARTO.**- Notifíquese a las

partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo  
de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho,  
una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa)  
días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en  
caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con  
el expediente.- - - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE:** Así lo acordó y firmó la C. **LICENCIADA**  
**ANA VERÓNICA REYES DÍAZ**, Juez de Primera Instancia de lo  
Civil del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, , quien  
actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO VICTOR ALFONSO**  
**VARGAS DUEÑAS**, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - -

-----

JUEZA SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en Lista Civil.- CONSTE.-  
phq./&

*El Licenciado(a) PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO TERCER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (194) dictada el (MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019) por el JUEZ, constante de (3) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.